

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 123/97

ASUNTO:SISTEMA FINANCIERO - FINANCIAMIENTO AL FONDESIF
DE HASTA US\$.32.000.000.- CON RECURSOS DE LA
LINEA DE CREDITO IDA-1925-BO

VISTOS:

El Convenio de Crédito de Fomento IDA-1925-BO, suscrito el 24 de junio de 1988 entre la República de Bolivia, el Banco Central de Bolivia (BCB) y la Asociación Internacional de Fomento.

El Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República de Bolivia en fecha 28 de septiembre de 1995.

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Los Decretos Supremos 24110 de 1° de septiembre de 1995 y 24436 de 13 de diciembre de 1996.

La Resolución del Directorio del BCB N° 107/97 de 30 de abril de 1997.

La Carta WB/BV/0580/97 de la Representación del Banco Mundial en Bolivia de 27 de junio de 1997.

La Resolución del Consejo Superior del Fondo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) N° 22/97 de fecha 3 de julio de 1997.

La Nota del Secretario Ejecutivo del FONDESIF F.S.F. EXT. N° 359/97 de 8 de julio de 1997.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero N° 020/97 de 29 de abril de 1997.

El Informe de Asesoría Legal AL 18/97 de 30 de abril de 1997.

El Informe N° 95/97 de la Asesoría de Política Económica de 7 de julio de 1997.

//2. R.D. N° 123/97

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Crédito de Fomento IDA-1925-B0 para fines de Ajuste del Sector Financiero, suscrito entre la República de Bolivia, el BCB y la Asociación Internacional de Fomento el 24 de junio de 1988, designó al BCB Representante del prestatario y órgano ejecutor a los efectos de la adopción de cualquier medida que deba o pueda asumirse en virtud de dicho Convenio.

Que dicha Línea de Crédito tiene como objetivo principal el fortalecimiento de la situación financiera de los bancos, siempre y cuando el uso de los recursos sea compatible con las políticas macroeconómicas de la República de Bolivia, incluidas sus políticas fiscal, monetaria y cambiaria.

Que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno y en su condición de Representante de la República en la ejecución del Convenio de Crédito de Fomento IDA-1925-B0, el BCB ha tenido y tiene facultades para reglamentar el uso de los recursos de este crédito, que es administrado bajo el régimen de fiducia en una cuenta separada del BCB, sujeta a auditorías externas anuales. El BCB, en representación de la República, debe cumplir la obligación del pago de capital e intereses al financiador.

Que los Decretos Supremos 24110 y 24436, emitidos por el Gobierno con el propósito de fortalecer al sistema financiero y apoyar al sector productivo nacional, tienen objetivos similares a los del Convenio de Crédito de Fomento IDA-1925-B0.

Que el Contrato de Préstamo por US\$.100.000.000.- para finaciar al FONDESIF, aprobado por Resolución de la CAF P.E. N° 1202/95 y el Decreto Supremo 24150, suscrito el 28 de septiembre de 1995 entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento, ha sido concedido a una tasa de interés equivalente a la Libor más 2.5 puntos.

Que el Consejo Superior del FONDESIF, del cual forman parte el Ministro de Hacienda y el Secretario Nacional de dicho Portafolio, ha autorizado a su Secretario Ejecutivo mediante Resolución N° 22/97, a contraer un crédito con el BCB con recursos provenientes del Convenio IDA-1925-B0 para sustituir parcialmente las

obligaciones de ese organismo con la CAF.

//3. R.D. N° 123/97

Que el Secretario Ejecutivo del FONDESIF, mediante nota F.S.F. EXT. N° 359/97, ha solicitado al BCB un crédito de hasta US\$.32.000.000.- para el objeto antes señalado.

Que el informe de la Gerencia del Sistema Financiero, recomienda la utilización de los recursos de la Línea IDA-1925-B0 en el fortalecimiento del sistema financiero a través del FONDESIF. Asimismo, que el informe de la Asesoría Legal sustenta que el BCB, en calidad de Agente Financiero del Gobierno, Representante de la República y órgano ejecutor de la Línea IDA-1925-B0, tiene amplias facultades para disponer el uso y destino de estos recursos, siempre y cuando no se aparten de los objetivos establecidos en el Convenio de Crédito de Fomento.

Que de acuerdo al informe de la Asesoría de Política Económica del BCB, resulta más conveniente a los intereses de la República utilizar los recursos de la Línea IDA-1925-B0 en sustitución del crédito de la Corporación Andina de Fomento, ya que aquellos están otorgados en términos concesionales y que la operación se encontraría dentro de los límites establecidos por el Programa Monetario para la presente gestión.

Que mediante Resolución del Directorio del BCB N° 107/97, se encomendó a la Presidencia solicitar la no objeción del Banco Mundial para el uso de los recursos de la Línea IDA-1925-B0, habiéndose recibido en respuesta la carta WB/BV/0580/97 de la Representación del Banco Mundial en Bolivia, en sentido de que cualquier decisión de uso de recursos relacionada con dicha Línea no requiere la aprobación previa del Banco Mundial.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la solicitud de financiamiento del
Fondo de Desarrollo del Sistema

Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) con recursos del Convenio de Crédito de Fomento IDA-1925-B0.

//4. R.D. N° 123/97

Artículo 2.-El financiamiento tendrá la finalidad de sustituir obligaciones contraídas por el FONDESIF con la Corporación Andina de Fomento.

El Banco Central de Bolivia, como fideicomitente, se hará cargo del pago de dichas obligaciones directamente a la CAF, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.-El financiamiento será otorgado en los siguientes términos y condiciones:

Monto:Hasta la suma de US\$.32.000.000.-

Tasa de Interés:La tasa de interés y comisiones de este préstamo serán las mismas que cobra la AIF a la República por la Línea IDA-1925-B0. Adicionalmente, se cobrará al FONDESIF el costo de la prima de cobertura de riesgo cambiario de US\$ a DEG's por saldos insolutos durante la vigencia del contrato.

Plazo:El plazo será de 15 años incluyendo un año de gracia, computables a partir de la firma del contrato con el BCB.

Forma de Pago:Pagos semestrales a capital e intereses, con cuotas iguales a capital.

//5. R.D. N° 123/97

Desembolso: Mediante traspaso contable a la cuenta que mantiene el Fondo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo en el ente emisor, a fin de que el BCB concrete el pago de las obligaciones con la CAF previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Garantía: Débito automático de las cuentas y activos en fideicomiso, constituidas por el FONDESIF en el BCB, en los importes que sean necesarios para honrar las obligaciones del BCB con la AIF, emergentes de la utilización de los recursos de la Línea IDA-1925-B0. Estos débitos se harán con preferencia a cualquier otra obligación contraída por el FONDESIF.

Artículo 4.-Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato de financiamiento con el FONDESIF.

Artículo 5.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

8.VII.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero P.